

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES**

#### **De la Compañía Anónima**

##### **De las características**

La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral.

Salvo que, en sede judicial o arbitral, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.

##### **De la fundación de la compañía**

Las diferencias que surjan entre accionistas de una sociedad anónima, entre éstos y la compañía o sus administradores, o entre la sociedad con las personas que la administraren, podrán ser resueltas a través de mediación u otro mecanismo alternativo de resolución de controversias.

Estas diferencias deberán tener relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad anónima, incluida la impugnación de determinaciones de junta general o Directorio, así como el abuso del derecho. Estas diferencias también podrán someterse a decisión arbitral, si así se pactare en el estatuto social o en un acuerdo de accionistas.

De efectuarse una transferencia de acciones, el cesionario quedará sujeto a la cláusula arbitral prevista en el estatuto social.

Las cláusulas consagradas en los estatutos para la resolución de conflictos societarios a través de mediación o arbitraje, sólo podrán ser incluidas, modificadas o suprimidas mediante resolución unánime del 100 % del capital social.

Los accionistas de una sociedad anónima también podrán incluir en el estatuto social causales de separación voluntaria, para prevenir conflictos societarios, en cuyo caso, se observará el procedimiento aplicable a las compañías de responsabilidad limitada.

##### **Del capital y las acciones**

Los accionistas fundadores y quienes tienen la condición de accionistas, al momento de acordarse el aumento de capital mediante aportaciones en especie, responderán solidariamente frente a la compañía y frente a acreedores sociales, por el valor que se les haya atribuido en la constitución o en el aumento de capital y por la diferencia entre la valoración que realizó o aprobó y el valor real de las aportaciones.

También responderán por los daños y perjuicios que su inadecuada valoración de las especies aportadas ocasionare a la compañía o terceros.

Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento del capital social, quedarán exentos

de esta responsabilidad los accionistas que no hubieren concurrido a la junta general o que hubiesen expresado su oposición al acuerdo o a la valoración.

Los aportes en especie deberán integrarse en un 100% al momento de la suscripción.

La acción de responsabilidad deberá ser ejercida por los administradores o liquidadores de la sociedad, así como por cualquier accionista que hubiera votado en contra del avalúo y por cualquier acreedor.

La responsabilidad frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años desde el momento en que se realizó la aportación.

### **Sobre las acciones preferidas:**

Salvo las excepciones legales o del contrato social, las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero conferirán derechos especiales, ya en cuanto al pago de dividendos o en la liquidación de la compañía, o en ambas situaciones.

Las acciones preferidas también conferirán a sus tenedores todos los demás derechos establecidos en esta Ley, incluyendo el derecho de preferencia en la suscripción de acciones de la misma clase y de impugnación, nulidad y apelación de las resoluciones adoptadas por las juntas generales de accionistas.

El establecimiento de acciones preferidas puede pactarse en el contrato de constitución o después por la junta general.

El cambio de los privilegios otorgados a las acciones preferidas implicará reforma del contrato social.

Los derechos conferidos a los tenedores de acciones preferidas no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos, sin el consentimiento unánime de los accionistas preferidos.

En el contrato social o en sus reformas, podrá estipularse que las acciones preferidas puedan o deban convertirse en acciones ordinarias, determinando las condiciones, plazos, valor de conversión y demás términos a los que deberá sujetarse dicho proceso.

sin embargo, si la compañía hubiere emitido acciones preferidas, para que la junta pueda decidir su cambio a acciones ordinarias, requerirá el voto favorable y unánime de los tenedores de las acciones preferidas que estuvieren en circulación.

Las acciones preferidas confieren todos los derechos establecidos por la ley, menos el derecho a voto, que sólo lo tendrán cuando la ley lo permite o en los casos en que el contrato social lo conceda expresamente. El contrato social solamente podrá conceder derecho de voto a las acciones preferidas en los casos de cambio de objeto social, de disolución voluntaria y anticipada o de los procesos abreviados de disolución.

En los casos en que las acciones preferidas no confieran derecho a voto, las mismas no se computarán para el cálculo del quórum respectivo, sea de instalación, de presencia o votación, en las Juntas Generales de Accionistas.

Cuando se emitieren acciones preferidas, al dorso de los títulos de acción constarán los privilegios inherentes a ellas.

**FUENTE:** Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el

Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.